

República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de agosto de 2005
C-No.134

Licenciado
CARLOS STRAH CASTRELLON
Notario Público Décimo del
Circuito de Panamá
E. S. D.

Señor Notario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota en la que consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

“... a quién corresponde los Libros de Registro de Números concedidos y Libros de Entrada de Protocolos de las Notarías del Circuito, al momento de asumir funciones el Notario entrante”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1720 del Código Civil los Notarios llevarán un protocolo que se formará con las escrituras públicas y con los documentos que por disposición de la ley o por voluntad de los interesados hayan de agregarse a él. El artículo 1721 del mismo cuerpo legal indica que el protocolo constará de tantos volúmenes cuantos exija la cantidad de documentos que lo formen.

El artículo 1723 del Código Civil señala que cada volumen tendrá un índice de los instrumentos que lo componen con expresión de los otorgantes y del contenido de cada instrumento, mencionando los vigentes y los cancelados, con la cita de los correspondientes folios. Además del índice parcial que debe agregarse a cada volumen, dice el artículo 1724, el Notario llevará un índice general por orden alfabético, del protocolo de cada año, en el cual se anotarán las escrituras a medida que vayan otorgándose.

Como se observa, nuestra legislación establece dos registros o “índices” que obligatoriamente deben llevar los notarios en el ejercicio de su función pública: el primero, en el que se sigue un orden secuencial en el número de las escrituras expedidas, se indican los nombres y apellidos de los otorgantes, y se anota la naturaleza del acto o contrato; y el segundo en donde se anotan las escrituras expedidas y agregadas al protocolo por orden

alfabético, con el obvio propósito de facilitar la búsqueda del instrumento por parte de los interesados cuando se ignora el número y aun la fecha de su otorgamiento.

Menciona usted un tercer registro o índice que denomina "Libro de Registro de Números Concedidos", que, según se ha comprobado, no es otra cosa que el listado secuencial de números asignables a escrituras públicas y que se llena según se van utilizando.

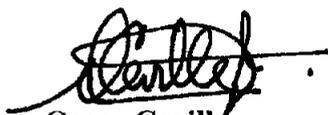
Pregunta a la Procuraduría de la Administración a quién corresponden estos libros, pues "...hay Notarios que entregan dichos registros al momento de retirarse y otros que aducen que los mismos le pertenecen".

La ley no indica expresamente a quien pertenecen los libros o índices de los protocolos; no obstante, señala el deber de los Notarios salientes de entregar a los entrantes los archivos de la Notaría.

En ese sentido, los artículos 2128, 2129 y 2133 del Código Administrativo establecen que los Notarios conservarán en el mejor orden sus archivos y formarán al fin del período de la vigencia de los libros un exacto y circunstanciado inventario de lo que en dicho período se haya aumentado el archivo; que el Notario (entrante) debe recibir el archivo de la Notaría con inventario; y que en los casos de renuncia, destitución u otros que no incapaciten al Notario (saliente) para entregar personalmente el archivo a quien deba recibirlo, la entrega la hará el mismo Notario.

La Real Academia Española de la Lengua define el vocablo archivo, como el conjunto ordenado de documentos que una persona, una sociedad, una institución, etc., producen en el ejercicio de sus funciones o actividades. En tal sentido, a juicio de esta Procuraduría toda la documentación relacionada con la expedición de las escrituras públicas, el orden y mantenimiento de los protocolos, incluyendo el libro de registro de números concedidos, hacen parte de los archivos de la Notaría y como tales deben ser entregados por los Notarios salientes a los entrantes en los cambios de administración, ya que el Notario los conserva sólo por razón de sus funciones.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/17/cch

